

**INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 27 (VEINTISIETE) DE JULIO AL 22 (VEINTIDÓS) DE AGOSTO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).**

### **Fundamentación**

El artículo 80, fracción I, incisos h) e i) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establece que la Secretaría Ejecutiva deberá rendir un informe sobre los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, así como de las resoluciones que le competan al Consejo dictadas por el Tribunal Electoral; en cumplimiento dicha disposición por este conducto se presenta al Consejo General el siguiente informe:

### **Periodo**

El periodo que se informa comprende del 27 (veintisiete) de julio al 22 (veintidós) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro).

### **Medios de Impugnación interpuestos**

El día 10 de agosto del 2024, el C. Jorge Alberto Zavala López, en su carácter de candidato a Regidor de Representación Proporcional Propietario en la fórmula número 1 de la Lista de Regidurías de Representación Proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, interpuso un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de: "La indebida **abstención de revocación y reasignación de regidores** que integrarán el ayuntamiento capitalino consignada en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL

ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO DENTRO DEL EXPEDIENTE SM/JDC/417/2024, de fecha 7 de agosto del 2024, en el cual el OPLE, APRUEBA DEJAR SIN EFECTO las Constancias de Asignación de las Regidurías de Representación Proporcional emitidas a favor de los Ciudadanos PABLO ZENDEJAS FOYO y CESAR URIEL RODRÍGUEZ ROCHA postulados por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO para la integración del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., expedidas de conformidad con lo aprobado mediante acuerdo del Consejo General CG/2024/JUN/321, en fecha 09 de junio de 2024 y en consecuencia **APRUEBA expedir y notificar Constancias de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional a favor de las Ciudadanas** BEATRIZ ADRIANA URBINA AGUILAR y LAURA YADIRA QUINTANA VALLADRES postuladas por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO para la integración del Ayuntamiento de SAN LUIS POTOSÍ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 3º, fracción II, inciso i), 49, fracción II, inciso i), 403 de la Ley Electoral del Estado.”

El día 17 de agosto del 2024, el C. PABLO ZENDEJAS FOYO, ostentando el carácter de carácter de candidato a Regidor de Representación Proporcional fórmula 01 para el Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., por el partido Movimiento Ciudadano, interpuso ante este Organismo Electoral un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del "El acuerdo CG/2024/AGO/331 del CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO DENTRO DEL EXPEDIENTE SM/JDC/417/2024.”

## **Resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí**

El día 30 de julio del 2024 se resolvió un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con el número de expediente TESLP/JDC/76/2024 y su acumulado TESLP/JDC90/2024, promovido por el C. JOSÉ LUIS RAMIRO GALERO y OTRO, la cual determina confirmar en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo CG/2024/JUN/321, de fecha 9 de junio, mediante el cual, el CEEPAC asignó a los partidos políticos y candidaturas independientes las regidurías por el principio de representación proporcional que correspondían en cada uno de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman al estado de San Luis Potosí, para el periodo 2024-2027; en lo particular, las asignaciones de regidurías de representación proporcional realizadas para el Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.

El día 30 de julio del 2024 se resolvió un Juicio de Nulidad Electoral con el número de expediente TESLP/JNE/14/2024, promovido por el Partido Político Revolucionario Institucional, mediante la cual se confirma el criterio de calificación de votos reservados en las casillas 23B, 24B y 26B.

El día 8 de Agosto del 2024 se resolvió un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con el número de expediente TESLP/JDC/80/2024, promovido por el C. José Manuel Ávalos Martínez, mediante la cual se confirma la asignación de regidurías de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realizada mediante el Acuerdo CG/2024/JUN/321, por el cual se asignan a los Partidos Políticos y a las Candidaturas Independientes las regidurías de representación proporcional que les corresponden en cada uno de los Ayuntamientos y se integran las planillas de los 58 órganos municipales para el periodo 2024-2027, de fecha 9 de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

El día 8 de agosto del 2024 se resolvieron los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con los números de expediente TESLP/JDC/92/2024 y TESLP/JDC/93/2024, promovidos por los CC. Jorge Alberto Zavala López y Beatriz Adriana Urbina Aguilar, mediante la cual se determina desechar las demandas promovidas.

El día 8 de agosto del 2024 se resolvieron un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con el número de expediente TESLP/JDC/92/2024 y su acumulado TESLP/JDC/93/2024, promovido por los C. JORGE ALBERTO ZAVALA LOPEZ Y BEATRIZ ADRIANA URBINA AGUILAR, mediante la cual se desechan las demandas promovidas, por que ante el cambio de situación jurídica acontecido con el dictado de la sentencia interlocutoria de fecha 02 de agosto de 2024, dentro del incidente de incumplimiento de sentencia, pronunciado por la Sala Regional en el expediente SM-JDC-417/2024/AGO/331.

El día 12 de agosto del 2024 se resolvió un Juicio de Nulidad Electoral con el número de expediente TESLP/JNE/03/2024, promovido por la C. Norma Alicia Castro en su carácter de representante propietaria del partido Movimiento Laborista ante el Comité Municipal de Santa Catarina S.L.P., mediante la cual se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla 1186 básica de la comunidad Las Lagunitas del municipio de Santa Catarina y se confirma la declaración de validez y entrega de Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Presidencia Municipal de Santa Catarina, S.L.P., en favor de la Planilla de Mayoría Relativa postulada por la coalición conformada por los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, encabezada por el ciudadano Juan Carlos Ramos Moreno.

El día 15 de agosto del 2024 se resolvieron el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y los Juicios de Nulidad Electoral identificados con los números de expedientes TESLP/JDC/64/2024 y sus

acumulados TESLP/JNE/12/2024 y TESLP/JNE/19/2024 promovidos por los C. Gregorio Cruz Martínez y otros, mediante la cual se confirma la declaración de validez de la elección de Presidencia Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., en favor de la planilla de Mayoría Relativa postulada por el Partido Revolucionario Institucional encabezada por la ciudadana Clara Maria Castro Jonguitud.

El día 15 de agosto del 2024 se resolvió un Juicio de Nulidad Electoral con el número de expediente TESLP/JNE/03/2024, promovido por el C. Adad Kalid Moreno Miranda, en su carácter de representante propietario del partido político Nueva Alianza, mediante la cual se confirma la validez de los resultados consignados en las casillas básica 1 y contigua 1 de la sección 11, así como también respecto a las casillas extraordinaria 1 y extraordinaria 1 contigua 1, de la sección 14; en la elección municipal de Ahualulco del Sonido Trece, San Luis Potosí; por otra parte se decreta la nulidad de las casillas básica 01 y contigua 01 de la sección 14 en la elección municipal de Ahualulco del Sonido Trece, San Luis Potosí.

### **Resoluciones dictadas por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

El día 29 de junio del 2024, se resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con el número de expediente SM-JDC-423/2024, promovido por la C. Imelda Elizalde Martínez y otra mediante la cual se desecha de plano la demanda, toda vez que no es posible jurídicamente, reparar las vulneraciones señaladas por quienes promueven, pues su pretensión consiste en sustituir a las candidatas que fueron registradas por el Partido Acción Nacional a la Senaduría por el principio de mayoría relativa, del Estado de San Luis Potosí, la cual no puede ser alcanzada a partir de su impugnación, ya que el dos de junio de dos mil veinticuatro tuvo verificativo la jornada electoral.

El día 27 de junio del 2024, se resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con el número de expediente SM-JDC-417/2024, promovido por la C. Beatriz Adriana Urbina Aguilar, mediante la cual se revoca la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potos, en el juicio de la ciudadanía TESLP/JDC/46/2024 que confirmó la resolución CNJI/061/2024 de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de Movimiento Ciudadano en el procedimiento de inconformidad promovido por la actora; se vincula al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que reciba la solicitud de sustitución de las fórmulas y la nueva petición de registro, así como que, en un término de 24 horas, contadas a partir de la recepción de esos documentos, se pronuncie sobre la procedencia del registro atinente, sin que esta sentencia prejuzgue sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello, así como sobre la aprobación que en su caso realice esta autoridad administrativa electoral.

El día 2 de agosto del 2024, la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Incidente de Incumplimiento de Sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con el número de expediente SM-JDC-417/2024, promovido por la C. Beatriz Adriana Urbina Aguilar, mediante la cual se vincula al este Organismo Electoral, así como al representante propietario de Movimiento Ciudadano en termino de los efectos señalados:

#### **“7. EFECTOS**

*7.1. Se ordena al representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí que, a fin de atender lo requerido en el Oficio CEEPAC/SE/924/2024 de uno de abril de dos mil veinticuatro, firmado por el Secretario Ejecutivo del citado Consejo, en las veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta sentencia (la cual se solicita a la citada autoridad electoral que, a la brevedad, practique en auxilio a las labores de esta Sala Regional), realice el ajuste que corresponda sobre la inicial fórmula de regidurías de*

*representación proporcional 02 conformada por Pablo Zendejas Foyo y César Uriel Rodríguez Rocha, en los términos precisados en ese documento y observando los lineamientos dados, tanto en la ejecutoria como en esta resolución incidental; lo que implica, entre otras cuestiones, que en la posición 01 se encuentra y debe permanecer la fórmula encabezada por la actora; que en la posición 02 deberá postular una fórmula de mujeres, de lo que deriva que la diversa encabezada por Pablo Zendejas Foyo no puede ocupar los lugares 01 y 02.*

*Con el apercibimiento de que, en caso de que, en caso de que no solicite el ajuste en el plazo y forma ordenado, además de que le aplicará la medida de apremio que corresponda<sup>26</sup>, ante la actitud contumaz y a fin de no dilatar más el cumplimiento de la sentencia el Consejo General deberá considerar que, para cumplir con el citado Oficio CEEPAC/SE/924/2024 (en el que se indicó que las fórmulas que correspondan al género masculino pueden ser ocupadas por el género femenino, pero no a la inversa, por lo que la fórmula de regidurías de representación proporcional 02 incumplía la paridad vertical y el principio de alternancia en las postulaciones, al haberse registrado una fórmula conformada por el género masculino cuando correspondía al femenino, por lo se requirió hacer las modificaciones necesarias para cumplir la paridad de género e inclusión, tomando en consideración no afectar las postulaciones presentadas) la fórmula encabezada por Pablo Zendejas Foyo y César Uriel Rodríguez Rocha, inicialmente ubicada en el lugar 02, deberá entenderse registrada en el lugar 03, en tanto que, de no existir algún impedimento jurídico, la fórmula 03, integrada por Arleth Esperanza Ayala Gómez y Mariela Patricia Segura Esparza, deberá entenderse registrada como la fórmula 02.*

*Con lo cual, en los términos en que lo solicitó inicialmente la autoridad electoral, lugares originalmente asignados a hombres pueden ser ocupados por mujeres y se logra la alternancia de los géneros que pidió, considerando que la fórmula 04 se conforma por mujeres (Ma. Elena Ramírez Cubos y Ma. de Lourdes Carranza Almazán) y de ahí en adelante se encuentran intercalados los géneros<sup>27</sup>.*

**7.2.** *Se vincula al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para que:*

*7.2.1. Reciba la solicitud de sustitución de las fórmulas y la nueva petición de registro por parte del representante propietario de Movimiento Ciudadano y se pronuncie sobre la procedencia del registro atinente.*

*7.2.2. Con o sin la respuesta dada por el partido político y conforme a lo indicado en el punto 7.1, en las cuarenta y ocho horas siguientes a que se agote el plazo que tiene el instituto político para realizar la solicitud, dote de plenos efectos jurídicos el reconocimiento relativo a que en el lugar 01 de la lista de regidurías de representación proporcional de Movimiento Ciudadano para integrar el Ayuntamiento de San Luis Potosí se encuentra la fórmula integrada por la incidentista Beatriz Adriana Urbina Aguilar y por Laura Yadira Quintana Valladares, lo cual trasciende a la integración del citado Ayuntamiento; en ese sentido, en plenitud de jurisdicción debe determinar lo que en Derecho corresponda respecto a la conformación final del cabildo [en cuanto a las personas que lo integran, no respecto de la distribución o asignación de regidurías a las fuerzas políticas].*

*Hecho lo anterior, el referido Consejo General deberá informar lo conducente a esta Sala Regional, en un plazo de veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, primero, por correo electrónico<sup>28</sup>; luego, por la vía más rápida, allegando la documentación en original o copia certificada.*

*Con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a esta orden, se le podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

*7.3. Hágase del conocimiento de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero y del Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Presidente, ambos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como de Pablo Zendejas Foyo y César Uriel Rodríguez Rocha, lo decidido en esta resolución incidental.”*

**Resoluciones dictadas por diversas autoridades mediante las cuales se vincula al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el próximo Proceso Electoral**

ACTO, ACUERDO RESOLUCIÓN IMPUGNADA	FECHA DE SENTENCIA	AUTORIDAD	SENTENCIA O RESOLUCIÓN (ADEMÁS DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE O SENTENCIA, AGREGAR LA LIGA DE DONDE LA PODEMOS CONSULTAR)	IMPLICACIONES HACIA EL CONSEJO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SM-JDC-281/2018.	30 de mayo 2018	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	SUP-REC-214/2018 y Acumulados  <a href="https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2018/REC/214/SUP_2018_REC_214-747888.pdf">https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2018/REC/214/SUP_2018_REC_214-747888.pdf</a>	<i>Al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para que, en el próximo proceso electoral, realice los estudios concernientes e implemente acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal.</i>	El 16 de marzo 2021 se presentó oficio CEEPC/PRE/SE/1524/2021, mediante el cual la Presidenta y Secretario Ejecutivo del CEEPAC remiten copia certificada del acuerdo por medio del cual se determinan los municipios con población mayoritariamente indígena para las postulaciones de candidaturas a ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a sentencia	Último acuerdo 16 de marzo 2021 únicamente integran constancias en vía de cumplimiento, y se regresa a archivo, pero no hay pronunciamiento de que el CEEPAC haya cumplido con sentencia.
Resolución de 5 juicios de revisión constitucional electoral y diecinueve juicios de la ciudadanía, dictados por la Sala Toluca	4 de septiembre 2021	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	SUP-REC-1524/2021 Y ACUMULADOS <a href="https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/executoria/sentencias/SUP-REC-1524-2021.pdf">https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/executoria/sentencias/SUP-REC-1524-2021.pdf</a>	Se vinculó a los organismos públicos locales electorales para emitir los lineamientos que deban aplicarse para realizar los ajustes en la integración de los Congresos locales que den vigencia al principio de paridad de género.	El 03 de abril se presentó oficio CEEPC/SE/961/2024, mediante el cual se remiten los Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicara para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el proceso electoral 2024 y los Lineamientos para la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional y para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y los	El día 8 de abril del 2024 se dictó acuerdo en el que tienen por recibida la documentación y se regresa el expediente a secretaria de acuerdos para que en su oportunidad sean archivados.

					ayuntamientos de San Luis Potosí en el proceso electoral 2024 en el estado.	
La asignación realizada por el Tribunal local y la resolución realizada en su momento por el Tribunal local de Toluca.	4 de septiembre 2021	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	SUP-REC-1540/2021 Y <a href="https://www.te.gob.mx/informacion_judicial/sesion_publica/executoria/sentencias/sup-rec-1540-2021.pdf">https://www.te.gob.mx/informacion_judicial/sesion_publica/executoria/sentencias/sup-rec-1540-2021.pdf</a>	Se vinculó a los organismos públicos locales electorales para emitir los lineamientos que deban aplicarse para realizar los ajustes en la integración de los Congresos locales que den vigencia al principio de paridad de género, en concordancia con los criterios emitidos por este órgano jurisdiccional y en cumplimiento a la legislación de cada Estado de la República.	El 03 de abril se presentó oficio CEEPC/SE/962/2024, mediante el cual se remiten los Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicara para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, durante el proceso electoral 2024, y los Lineamientos para la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional y para garantizar la integración paritaria del Congreso del estado y los ayuntamientos de San Luis Potosí en el proceso electoral 2024 en el estado.	El día 6 de abril del 2024 se dictó acuerdo mediante el cual se ordena turnar al Magistrado Reyes Mondragón para que se pronuncie respecto al cumplimiento.
La omisión legislativa del H. Congreso del Estado al no disponer en la legislación electoral local acciones afirmativas que garanticen a las personas con discapacidad el ejercicio pleno y en condiciones de igualdad, de sus derechos político-electorales para el acceso y permanencia a cargos de elección popular y cargos públicos, incluido el CEEPAC.	17 de febrero 2022	Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí	TESLP/JDC/02/2022 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/03/2022. <a href="https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2022/02/Sentencia-TESLP-JDC-02-2022-Y-ACUMULADO.pdf">https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2022/02/Sentencia-TESLP-JDC-02-2022-Y-ACUMULADO.pdf</a>	Se nos vincula para diseñar las acciones afirmativas necesarias que garanticen en el próximo proceso electoral, la participación de personas con discapacidad en cargos de elección popular y cargos públicos	Se enviaron los avances de los trabajos realizados en coordinación con el Congreso del Estado  El 03 de abril se presentó oficio CEEPC/SE/963/2024, mediante el cual se remiten los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en los registros de personas con discapacidad para la elección de diputaciones y ayuntamientos en el proceso electoral 2024, en el estado de San Luis Potosí.	El día 11 de abril de 2024, se dictó acuerdo mediante el cual se refiere que el día 10 de noviembre 2022 causó estado la resolución del incidente de Inejecución de sentencia, ordenándose el archivo del expediente como asunto totalmente concluido, por lo cual únicamente se glosa el oficio recibido sin que sea procedente pronunciarse al respecto.

<p>La sentencia de 29 de abril 2020, dictada dentro del expediente TESLP/JDC/67/2019 , formado con motivo de la invitación pública para ocupar el cargo de Director o Directora de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de S.L.P., publicada el 23 de octubre de 2019.</p>	<p>15 de octubre 2020</p>	<p>Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí</p>	<p>TESLP/JDC/67/2019  <a href="https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2020/10/SENTENCIA-TESLP-JDC-67-2019.pdf">https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2020/10/SENTENCIA-TESLP-JDC-67-2019.pdf</a></p>	<p>Se nos vincula para coadyuvar al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí y las comunidades indígenas con presencia histórica y vigente en el Estado, para que consulten, instrumenten, confeccionen, implementen y ejecuten todas las acciones necesarias tendientes a elegir a la Directora o Director de la Unidad de Atención a Pueblos Indígenas del Ayuntamiento de San Luis Potosí.</p> <p>Se emitió resolución el 12 de abril del 2024, sobre el incidente de inejecución de sentencia, mediante el cual se nos vincula para que, en el ámbito de nuestras atribuciones, para efecto de que se auxilie al Ayuntamiento de San Luis Potosí, para que a más tarde el 15 de septiembre de 2024 para que culmine el procedimiento de elección del Director o Directora de la Unidad de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, quedando constreñido el CEEPAC a informar las actividades que realice en cumplimiento a esta ejecutoria.</p>		
<p>Acuerdo del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio del cual se atienden las solicitudes de las y</p>	<p>17 de febrero 2021</p>	<p>Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí</p>	<p>TESLP/JDC/15/2021 Y ACUMULADOS  <a href="https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2021/02/TESLP-JDC-15-2020-Y-">https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2021/02/TESLP-JDC-15-2020-Y-</a></p>	<p>Se vincula al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a poner especial cuidado en los procedimientos que involucren a los pueblos y</p>	<p>El 03 de abril se presentó oficio CEEPAC/SE/964/2024, mediante el cual se remiten los Lineamientos para identificar los municipios y los distritos con mayoría</p>	<p>El día 11 de abril de 2024, se dictó acuerdo mediante el cual se refiere que el día 15 de mayo 2021 se emitió acuerdo plenario, mediante el cual el Tribunal Electoral se</p>

<p>los ciudadanos indígenas pertenecientes a las comunidades de TATANJASNEC, TANJASNEC, XOLOL, EL TOCOY, TZABITAD Y TANCHAHUIL EN EL 1 Secretaria de estudio y cuenta: Gladys González Flores 2 MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S.L.P., PIAXTLA, GUADALUPE VICTORIA, LA GARZA, CRUZTUJUB, SAN JOSÉ PEQUETZEN, ALEJ TOM, TSAK ANAM, EJIDO EL TAMARINDO, LINARES, TUZANTLA, ALDZULUP Y ALHUITOT EN EL MUNICIPIO DE TANCANHUITZ, S.L.P., EL ZAPOTE, PATALJA, Q. CUARESMA, BARRIO ESPIRITU SANTO, EL FORTÍN, BARRIO GUADALUPE, TANCOLOL, LA CONCEPCIÓN Y OJOX EN EL MUNICIPIO DE TANLAJAS, S.L.P., mediante las cuales solicitan la celebración de elecciones para diputaciones y ayuntamientos bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales que rigen sus comunidades (usos y costumbres), de fecha 15 de enero de 2021.</p>			<p>ACUMULADOS. pdf</p>	<p>comunidades indígenas.</p>	<p>de población indígena en el estado de San Luis Potosí para la postulación de personas indígenas, así como los criterios para la verificación de la autoadscripción calificada por lo que refiere al proceso electoral 2024.</p>	<p>pronunció respecto al cumplimiento de la sentencia respectiva. En tal virtud, el estatus que guarda el presente asunto es el de concluido, sin que exista acción pendiente de ejecución; por lo cual únicamente se glosa el oficio recibido sin que sea procedente pronunciarse al respecto.</p>
<p>Acuerdo INE/CG830/2022 del Consejo General del INE por el que, en acatamiento a las sentencias dictadas por esta Sala Superior en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y</p>	<p>19 de julio 2023</p>	<p>Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</p>	<p>SUP-JDC-56/2023  <a href="https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/56/SUP_2023_JDC_56-1269696.pdf">https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/56/SUP_2023_JDC_56-1269696.pdf</a></p>	<p>Se vinculó a los organismos públicos locales electorales para que lleven a cabo acciones encaminadas a diseñar una metodología adecuada para comunicar a las</p>	<p>El 03 de abril se presentó oficio CEEPC/SE/965/2024, mediante el cual se remiten los Lineamientos para identificar los municipios y los distritos con mayoría de población indígena</p>	<p>El día 5 de abril del 2024 se dictó acuerdo mediante el cual se ordena remitir a la Magistrada Janine M. Otálora Malassis para que se pronuncie sobre el cumplimiento.</p>

<p>acumulados y SUP-JDC-901/2022, se emiten los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular.</p>				<p>comunidades y pueblos indígenas cuáles son las acciones afirmativas que les corresponden y cuál es su proceso de implementación. En estos procesos se deberá dar prioridad a las Asambleas Generales Comunitarias y garantizar que se den a conocer las acciones afirmativas en materia indígena; el derecho a participar en una candidatura; las normas que rigen el registro y del proceso en su conjunto, así como los derechos y atribuciones que tiene la Asamblea General para el otorgamiento de la constancia de autoadscripción indígena</p>	<p>en el estado de San Luis Potosí para la postulación de personas indígenas, así como los criterios para la verificación de la autoadscripción calificada por lo que refiere al proceso electoral 2024.</p>	
<p>El CEEPAC se encuentra en omisión desde el año 2021, de garantizar la realización de una consulta indígena para que las comunidades indígenas asentada en los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajás pueden transitar del método de elecciones por partidos políticos a sistemas normativos internos para el proceso electoral 2024.</p>	<p>10 de agosto de 2023</p>	<p>Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí</p>	<p>TESLP/JDC/11/2023  <a href="https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2023/08/RESOLUCION-TESLP-JDC-11-2023.pdf">https://www.teeslp.gob.mx/wp-content/uploads/2023/08/RESOLUCION-TESLP-JDC-11-2023.pdf</a></p>	<p>se vinculó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por conducto de la Comisión Temporal de Inclusión a desarrollar las acciones que se estimen necesarias, a efecto de que en la fase preconsultiva gestione ante el Congreso del Estado incluir entre los temas a consultarse el cambio de sistema de elecciones de partidos políticos a usos y costumbres para la elección de autoridades en los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajás, en la inteligencia de que esto deberá realizarse previo a la emisión de la Convocatoria que emita el Congreso para la consulta ordenada en la</p>		

				<p>acción de inconstitucionalidad 141/2022 y su acumulada 152/2022, para tal efecto, se instruye al CEEPAC a que una vez concluido el próximo proceso electoral en congruencia con los tiempos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la realización de la consulta indígena, reanude de inmediato los trabajos de la Comisión Temporal de Inclusión, con la integración de las representaciones indígenas reconocida previo al cierre de las funciones determinadas en la sesión extraordinaria de clausura de trabajos de la Comisión Temporal de Inclusión con representaciones indígenas de fecha 13 de junio de dos mil veintitrés, lo anterior, para que calendarice y realice de manera oportuna y colaborativa con las representaciones indígenas las acciones tendientes a preparar la petición formal al Congreso del Estado para incluir el multicitado tema en la convocatoria de la consulta referida</p>		
<p>Sentencia en el JDC identificado con el número de expediente SM-JDC-809/2021 dictada por Sala Monterrey, sobre la interpretación correcta de la verificación el cumplimiento de los límites constitucionales de sobre y</p>	<p>13 de septiembre 2021</p>	<p>Sala Superior</p>	<p>SUP-REC-1560/2021, SUP-REC1563/2021, SUP-REC1564/2021, SUP-REC1565/2021, SUP-REC1572/2021 Y SUP-REC1582/2021 Acumulados</p>	<p>se vinculó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que modifique sus lineamientos de paridad e incorpore una regla que obligue a alternar al género mayoritario entre integraciones del Congreso local, mediante los ajustes que resulten</p>	<p>El 03 de abril se presentó oficio CEEPC/SE/966/2024, mediante el cual se remiten los Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicara para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a</p>	<p>El día 5 de abril del 2024 se dictó acuerdo mediante el cual se ordena remitir al Magistrado Reyes Mondragón para que se pronuncie sobre el cumplimiento.</p>

<p>subrepresentación en el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional del congreso del Estado de SLP, la disposición reglamentaria de ajuste en favor del género femenino, dispuesta para lograr una integración paritaria del Congreso del Estado de San Luis Potosí.</p>			<p><a href="#">SUP-REC-1560-2021</a>  <a href="http://te.gob.mx"> (te.gob.mx)</a></p>	<p>pertinentes para obtener dicho resultado en las candidaturas de RP.</p>	<p>diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el proceso electoral 2024, y los Lineamientos para la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional y para garantizar la integración paritaria del congreso del estado y los ayuntamientos de San Luis Potosí en el proceso electoral 2024 en el estado.</p>	
<p>Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual se emiten los Lineamientos para identificar los municipios y distritos con población indígena, así como los criterios para la verificación de la autoadscripción calificada por lo que se refiere al Proceso Electoral 2024 y su respectivo lineamiento</p>	<p>14 de diciembre 2023</p>	<p>Tribunal Electoral de San Luis Potosí</p>	<p>TESLP/RR/08/2023 y Acumulado</p>	<p>Se vincula al CEEPAC a que difunda en los Distritos Indígenas con población igual o mayor al 60% de población indígena, así como en los Municipios con mayoría de población indígena, el formato de lectura simple de la resolución, y el cual, deberá ser traducido a la lengua que se hable en cada uno de ellos, en el entendido que la observancia a lo aquí establecido, se satisface cuando informe respecto a su cumplimiento, adjuntando las constancias pertinentes</p>	<p>Se tuvo por cumplida mediante acuerdo plenario de fecha 14 de febrero 2024</p>	
<p>Acuerdo INE/CG602/2023 por el que se aprobaron los Lineamientos, el modelo de operación y la documentación electoral para la organización del voto de las personas en prisión preventiva en el proceso electoral concurrente.</p>	<p>7 de febrero 2024</p>	<p>Sala Superior</p>	<p>SUP-JDC-648/2023, SUP-JDC-649/2023, SUP-JDC-650/2023, SUP-JDC-651/2023, SUP-JDC-660/2023, SUP-JDC-758/2023, SUP-JDC-75/2024, SUP-JDC-76/2024, SUP-JDC-77/2024, SUP-JDC-78/2024, SUP-JDC-</p>	<p>Se vincula a los Organismos Públicos Locales, para que un ejercicio de progresividad y no regresividad del derecho humano a votar de las personas en prisión preventiva sin sentencia, continúen en próximas elecciones locales con su materialización tomando en cuenta sus capacidades</p>		

			79/2024, SUP-JDC-80/2024	administrativas, operativas y presupuestales, para lo cual deberán establecer la coordinación y colaboración a fin de implementar y garantizar dicho derecho en las elecciones que tienen a su cargo.		
--	--	--	--------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

**Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez**  
**Secretario Ejecutivo**